

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a uno de Abril de dos mil catorce. - -

Visto para resolver el expediente número , relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del **C.** , Coordinador de Mantenimiento adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora; y - - - - -

- - - - - RESULTANDO - - - - -

1.- Que con fecha veintiséis de Septiembre de dos mil trece, se recibió Acta Administrativa de fecha nueve de Septiembre del mismo año, levantada por el Titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, al **C.** , por irregularidades a su juicio cometidas en el desempeño de sus funciones como Encargado del Archivo adscrito al Juzgado referido. -

2.- Que mediante auto de fecha quince de Octubre de dos mil trece, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C.**, ordenándose requerirlo para que formulara informe sobre los hechos materia de la citada acta administrativa, en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado al citado Servidor Público.- - - - -

3.- Que por acuerdo de veintiocho de Octubre de dos mil trece, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que el **C.**, presta sus servicios en esta Institución desde el día dieciséis de Octubre de dos mil uno, y a la fecha desempeña el cargo de Coordinador de Mantenimiento adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de Sonora. - - - - -

4.- Que por auto de once de Noviembre de dos mil trece, se tuvo por recibido el cuadernillo enviado por el Juez Civil de Sonora, con el que remite la notificación realizada al **C.**, respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra.- - - - -

5.- Que con fecha seis de Enero del presente año, la Titular del Departamento de Responsabilidades de esta Visitaduría Judicial y Contraloría, ante los testigos de asistencia con que actúa y da fé, hizo constar que el término concedido al **C.** para rendir el informe respecto a los hechos materia del presente procedimiento, concluyó el día veinte de Noviembre de dos mil trece, sin que a la fecha de la constancia se haya recibido dicho informe por parte del citado Servidor Público. - - - - -

- - - - - CONSIDERANDO - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

II.- Que según se advierte del contenido del punto 4 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. - - - - -

III.- Que del acta administrativa de fecha nueve de Septiembre de dos mil trece, levantada por el Juez Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, al C. , en esencia se desprende que a las catorce horas con treinta minutos del día antes señalado, se hizo constar que en el área del Juzgado en la que se prestan los expedientes a los abogados, se encontraba el LIC. , evidentemente molesto, solicitándole a la persona encargada del archivo, C. , que le prestara ciertos expedientes.- Que por tal motivo el Titular del Juzgado se entrevistó con el citado profesionista, quien le manifestó que tenía varios días pidiéndole al archivista los expedientes 1277/2013; 1279/2013; 1278/2013; 440/2012 y 709/2013, los cuáles no le había proporcionado, y que incluso el día antes señalado, por la mañana, había perdido la cita que tenía, respecto de los tres primeros expedientes, para realizar diligencias en la Central de Actuarios, toda vez que los mismos no fueron entregados oportunamente a dicha Central.- Que ante tal situación requirió al C. para que se abocara a la búsqueda de los expedientes, y tras varios minutos de espera, no los localizó, e incluso para las quince horas señaló que los expedientes 1278/2013 y 1279/2013 no se encontraban en el espacio donde debían estar, y que tampoco los había localizado en el Juzgado; además se hizo constar que los expedientes 709/2013 y 440/2012 fueron localizados por el personal del Juzgado, en tanto que el encargado del archivo proporcionó únicamente el expediente 1277/2013.- Al cuestionar al C. sobre el motivo por el cual tiene ese descontrol en el cuidado de los expedientes, manifestó: “... que lo que debiera de hacer este Juzgador es cambiarlo a él al área de costura y limpieza señalando que en el archivo no puede mantener el control que se le exige...”.- - - - -

IV.- Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: - - - - -

- a) Acta administrativa de fecha nueve de Septiembre de dos mil trece, levantada al C., en su carácter de Encargado del Archivo adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora.
- b) Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Coordinador de Mantenimiento tiene el Servidor Público C. - - -
- c) Constancia levantada el seis de Enero del presente año, por la Titular del Departamento de Responsabilidades de esta Visitaduría Judicial y Contraloría, en la que se hizo constar que el C. , no rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento. - - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, al ser analizados y valorados a la luz de los preceptos 318, 319, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, arrojan convicción en cuanto a qué en el caso que nos ocupa, el Servidor Público C., en su carácter de Encargado del Archivo adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, no cumplió con la máxima diligencia y esmero las labores que tenía a su cargo en su calidad de archivista adscrito al Juzgado referido.- Lo anterior es así en virtud de que del acta administrativa de nueve de Septiembre de dos mil trece, levantada al citado Servidor Público, claramente se desprende su falta de control y de cuidado en el

manejo y archivo de los expedientes, toda vez que con la debida anticipación le fueron solicitados por un abogado cinco expedientes, para el efecto de realizar diligencias, expedientes de los cuáles localizó únicamente uno, en tanto que los cuatro restantes no los encontró en el lugar que les correspondía, ni en ninguna otra área del Juzgado, siendo localizados después por el personal del Juzgado dos de esos expedientes; mismos señalamientos que se encuentran corroborados con la propia manifestación que hizo el citado Servidor Público en el acta administrativa que le fue levantada, en donde lisa y llanamente acepta “... **que en el archivo no puede mantener el control que se le exige...**”; lo que también se robustece con la circunstancia de que el C. omitió rendir su informe sobre los hechos materia del presente procedimiento, constituyendo lo anterior una confesión tácita de su parte, de acuerdo a lo establecido en la parte final de la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que a la letra dice: “... *Se presumirán confesados los hechos de la queja ó denuncia sobre los cuáles el denunciado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario...*” - - - - -

Luego entonces, en el presente caso debe concluirse que la conducta desplegada por el C. , al haber incurrido en las irregularidades asentadas en el acta administrativa ya referida, encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción I del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la Fracción VIII del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que contempla como una de las obligaciones para todo Servidor Público la de “ *Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero él o los servicios que tuviere a su cargo*”.

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: - - - - -

La realización de la conducta atribuida al C., encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción I del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- Que atento a lo previsto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en cuanto a que el infractor tiene una antigüedad de DOCE AÑOS, CINCO MESES en el Poder Judicial del Estado, que actualmente continúa prestando sus servicios en esta Institución como Coordinador de Mantenimiento adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, que ya tiene antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, toda vez que mediante resolución de 27 de Septiembre de 2013, dictada en el expediente 23/2013, se le impuso la sanción de amonestación, y tomando además en cuenta que no tuvo consecuencias graves o irreparables la conducta reprochada al citado infractor, al no haberse acreditado en autos lo contrario, que no se trata de una falta grave, acorde a lo que dispone el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera justo y equitativo imponer al citado Servidor Público la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIETE AL DIECISÉIS, INCLUSIVE, DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148, Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y al efecto deberá advertirse al infractor acerca de las consecuencias de la falta administrativa cometida, conminándolo a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción más severa. - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:- - - - -

- - - - - R E S O L U T I V O S - - - - -

PRIMERO.- Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo del C., Coordinador de Mantenimiento adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Sonora, por hechos constitutivos de la infracción administrativa contemplada en la Fracción I del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

SEGUNDO.- Por tal responsabilidad, se impone al C., la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIETE AL DIECISÉIS, INCLUSIVE, DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, debiéndosele advertir las consecuencias de la falta administrativa cometida, conminándolo a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor.- - - - -

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución al Servidor Público C., y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - -

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL DR. LUIS CARLOS MONGE ESCARCÉGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.- - - - -